



Ley de Universidades
Gaceta Oficial N° 1.429, Extraordinaria del 08-09-70
Artículo 40. Son Atribuciones del Secretario:

Numeral 2: Ejecutar la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus relaciones.
Numeral 6: Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la institución.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA



Trimestre I, Año XLVIII, Deposito pp.760991

GACETA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA

Ciudad Universitaria de Caracas, 01 de febrero de 2018

Edición de la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela
Trimestre I, Año XLVIII, Deposito pp. 760991

Prof. Amalio Belmonte Guzmán

Secretario

Prof(a) María Angelina Rodríguez

Coordinadora de la Secretaría

Diseño y diagramación de contenido. portada y contraportada

Abg. Marianella Altuve Arteaga

Prof. Francisco Javier Fernández Ordieres

Ciudad Universitaria de Caracas, 01 de febrero de 2018



Sumario

- **RESOLUCIONES**

Resolución N° 320. Adherir la Universidad Central de Venezuela a la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto ("Open Access") de fecha 30-11-2016. P. 2

Resolución N° 321. Reforma Parcial del Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela de fecha 04-10-2017. P.3

Resolución N° 322. Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela de fecha 04-10-2017. P.4

Resolución N° 323. Estudios de Doctorado en la Universidad Central de Venezuela de fecha 08-11-2017. P.7

- **REGLAMENTOS**

Reglamento General sobre el Uso de Medios Digitales en la Producción Académica de la Universidad Central de Venezuela de fecha 30-11-2016. P.8

Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela de fecha 04-10-2017. P.9

- **INSTRUCTIVOS**

Instructivo de Viáticos Nacionales Aplicable al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela de fecha 15-02-2017. P. 12

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 320

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que el "Acceso Abierto" ("*Open Access*") es la denominación de un movimiento internacional cuyo objetivo es que cualquier persona en el mundo, con una conexión a Internet, pueda acceder libremente sin restricciones de tipo económico, técnico o legal a la información científica, académica y cultural.

CONSIDERANDO:

Que este acceso abierto descansa en la definición BBB: Declaración de Budapest (2002), Declaración de Bethesda (2003) y Declaración de Berlín (Octubre 2003) sobre "Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades" (*Open Access*).

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Berlín, de conformidad con la Declaración de la Iniciativa sobre Acceso Abierto de Budapest y la Declaración de Bethesda sobre Publicación para Acceso Abierto, busca en primer lugar promover la Internet como instrumento funcional que sirva de base global del conocimiento científico y la reflexión humana; y en segundo lugar, especificar medidas que deben ser tomadas en cuenta por los encargados de las políticas de investigación y por las instituciones científicas, bibliotecas y archivos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Sobre el Derecho de Autor (LSDA), nadie puede dar a conocer sin el consentimiento del autor, el contenido esencial o la descripción de la obra, antes de que el autor lo haya hecho o antes que la obra se haya divulgado (Art.18 LSDA), pero

que de conformidad con ese mismo texto legal, se considera "divulgada una obra" cuando se ha hecho accesible al público por cualquier medio o procedimiento (Art. 6 LSDA).

CONSIDERANDO:

Que se consideran actos de divulgación de obra el presentar y defender públicamente un trabajo especial de grado, un trabajo de grado o una tesis doctoral, ante un jurado designado a tal efecto como un requisito indispensable para obtener un título universitario, o presentar y aprobar un trabajo de ascenso como un requisito para ascender de una categoría docente a otra según el Escalafón Universitario.

Que la defensa de las tesis doctorales, los trabajos de grado, los trabajos especiales de grado y los trabajos de ascenso constituye un acto público, lo que permite afirmar que los repositorios institucionales en ningún caso afectan el derecho de los autores al alojarlos en los sistemas de información de la Institución y ponerlos a disposición de la comunidad universitaria, siempre que se les reconozca expresamente como autores de su obra.

Que el derecho de autor no debe ser considerado como límite al derecho de acceso abierto al saber científico y académico en las bibliotecas y repositorios institucionales, siempre y cuando: i) se reconozca expresamente al autor de la obra, ii) el uso de la obra se circunscriba a un contexto exclusivamente académico que no persiga fines de lucro y en consecuencia no pueda afectar la explotación de la obra por parte de su autor y iii) no se cause ningún perjuicio a los legítimos intereses del autor.

ACUERDA:

1. Adherir la Universidad Central de Venezuela a la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto ("*Open Access*").
2. Instruir a todas las Facultades y Escuelas de la Universidad Central de Venezuela para que en lugar de exigir la presentación de tres o más ejemplares impresos de tesis de grado, trabajo especial de grado, tesis doctoral y trabajo de ascenso, se requiera la entrega de una versión digital de las

mismas, en formato compatible con los medios de difusión y repositorios institucionales, a los fines de su incorporación al fondo documental de la Biblioteca Central y de las demás bibliotecas de la Universidad Central de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

RESOLUCIÓN N° 321

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la atribución prevista que le confiere el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, y con base a la "Exposición de Motivos" presentada por el Consejo de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela, con relación al Incremento de Aranceles de Postgrado, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela en sesión ordinaria del 25-05-2017, después de un proceso minucioso de revisión y discusión presenta ante el Consejo Universitario la propuesta de actualización de la Tabla de Aranceles Única para los Estudios de Postgrado de la UCV, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV.

CONSIDERANDO

Que la propuesta de actualización de la Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrado, mantiene la uniformidad de los aranceles para la UCV y consolida las especificidades de cada Postgrado de las diferentes Facultades y organismos académicos.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela aprobado por el Consejo Universitario el 18-05-2016, dispone en los Artículos 10 y 13 los montos en Unidades Tributarias que deberán pagar los estudiantes de Postgrado, y de acuerdo a la "Exposición de Motivos" presentada por el Consejo de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela acuerdan establecer una Unidad de Crédito de Referencia (UCref) de forma que al aplicarla, se ajusten automáticamente los aranceles de Postgrado.

RESUELVE

1. Modificar el Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela, por lo que se suprimen los artículos 10 y 13 del citado Reglamento referente a los aranceles de los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela.
2. Dictar la Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrados de la Universidad Central de Venezuela.
3. Con esta modificación se derogan los artículos 10 y 13 del Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela de fecha 18-05-2016, el Reglamento de Aranceles de fecha 14-05-2003, y cualquier otra disposición contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.
4. Publíquese en un solo texto el Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la Universidad Central de Venezuela modificando numeración, suprimiendo los artículos 10 y 13, refundido y nuevamente enumerado, y en otro texto la Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrados de la Universidad Central de Venezuela.
5. La presente Reforma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

RESOLUCIÓN Nº 322

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, y vista la Exposición de Motivos presentada por el Vicerrectorado Académico, con relación al Incremento de Aranceles de Postgrado, dicta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela en sesión ordinaria del 25-05-2017, después de un proceso minucioso de revisión y discusión presenta ante el Consejo Universitario la propuesta de actualización de la Tabla de Aranceles Única para los Estudios de Postgrado de la UCV, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV. La referida propuesta de actualización de la Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrado, mantiene la uniformidad de los aranceles para la UCV y consolida las especificidades de cada Postgrado de las diferentes Facultades y organismos académicos.

Venezuela está sometida a una profunda crisis económica, política, social y moral, que tiene efectos en todas las áreas de la vida nacional. Las Universidades han sido asediadas de distintas maneras y asfixiadas presupuestariamente, razón por la que muchas dependencias universitarias no reciben recursos que permitan su desenvolvimiento normal. La tasa inflacionaria

que desde hace varios años estremece a la sociedad venezolana y deja en las gavetas de escritorios cualquier previsión, estimación o formulación presupuestaria, técnicamente elaborada, ha colocado al Postgrado y, podemos generalizar, a las Universidades y economías domésticas, al borde de un amenazante cierre técnico.

El funcionamiento del Postgrado en la UCV, depende en gran medida de los aranceles que se estipulen para cada una de las actividades que lo comprenden, los cuales se han establecido tomando como referencia el valor de la Unidad Tributaria, cuya variación actual se encuentra desfasada y muy por debajo de los niveles de inflación del país, resultando imposible mantenerla como referencia. Debido a esto a nuestros programas se les hace imposible mantener sus actividades académicas y administrativas. Por lo tanto, se hace necesario establecer un nuevo método de ajuste de los aranceles que permita un incremento acorde con la realidad económica.

Ante esta situación los miembros del Consejo de Estudios de Postgrado de la UCV, han evaluado detalladamente los montos que se perciben por concepto de aranceles y las propuestas de actualización debidamente razonadas hechas por las Comisiones de Estudios de Postgrado de las Facultades y sus equivalentes. Todo ello ha sido analizado con la debida moderación, tomando en cuenta distintos factores: académicos, económicos-sociales, de mercado, pertinencia social de los programas, entre otros. El propósito de este necesario incremento es mantener los Postgrados operando dentro cánones de excelencia académica y a sus profesores (contratados por las Facultades en su mayoría) con una remuneración justa. De allí el compromiso de ajustar la hora docente en proporción a los incrementos de los aranceles propuestos. En un actuar ponderado que equilibre la variedad de factores que hemos señalado anteriormente, se acordó lo siguiente:

- Incrementar los diversos conceptos de la Tabla de Aranceles de Postgrado, tomando como referencia el Salario Mínimo Nacional (SMN), estableciendo un porcentaje para cada concepto.

- Ajustar la Tabla de Aranceles en la medida que se incremente el Salario Mínimo Nacional (SMM).

**TABLA DE ARANCELES PARA
LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Artículo 1º. Se establecen los siguientes montos para los Estudios de Postgrado:

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES VENEZOLANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS	
	ARANCEL
Preinscripción	0,150
MATRÍCULA ESTUDIANTE REGULAR	
Inscripción por período de escolaridad	0,225
Recargo por inscripción fuera de lapso	0,075
UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA)	
Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,150
Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	0,225
Asignaturas clínicas, laboratorios	0,300
UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (DOCTORADO)	
Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,180
Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	0,270
Asignaturas clínicas, laboratorios	0,375
PERMANENCIA	
Para programa anual, una vez al año	0,900
Para programa semestral, dos veces al año	0,450
Para programa trimestral, tres veces al año	0,300
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO	
Inscripción / Registro de TET/TEG/TG/TD	0,225

Presentación / Defensa de TET/TEG/TG/TD	0,225
ACTIVIDADES	
Reincorporación, Reingreso, Cambio de curso	0,300
Exámenes de Suficiencia Especial	0,150
Certificado de Ampliación de Conocimientos	0,300
Materias de Nivelación	0,150
Prorroga Semestral de TEG,TG,TD	0,150
DOCUMENTOS	
Constancias (inscripción, estudios, notas, horario, culminación)	0,045
Programa de Asignatura	0,075
Programa completo	0,375
Pensum de Estudios	0,045
Solvencias	0,045

EXTRANJEROS DE LATINOAMÉRICA	
Preinscripción	0,450
MATRÍCULA ESTUDIANTE REGULAR	
Inscripción por período de escolaridad	0,675
Recargo por inscripción fuera del lapso	0,225

UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA)	
Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,45
Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	0,68
Asignaturas clínicas, laboratorios	0,90
UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (DOCTORADO)	
Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,54

Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	0,810
Asignaturas clínicas, laboratorios	1,125
PERMANENCIA	
Para programa anual, una vez al año	2,700
Para programa semestral, dos veces al año	1,350
Para programa trimestral, tres veces al año	0,900
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO	
Inscripción / Registro de TET/TEG/TG/TD	0,675
ACTIVIDADES	
Reincorporación, Reingreso, Cambio de curso	0,450
Exámenes de Suficiencia Especial	0,900
Certificado de Ampliación de Conocimientos	0,450
Materias de Nivelación	0,900
Prórroga Semestral de TEG,TG,TD	0,450
DOCUMENTOS	
Constancias (inscripción, estudios, notas, horario, culminación)	0,135
Programa de Asignatura	0,225
Programa completo	1,125
Pensum de Estudios	0,135
Solvencias	0,135

EXTRANJEROS DEL RESTO DEL MUNDO	
Inscripción por período de escolaridad	0,900
Recargo por inscripción fuera de lapso	0,300
UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA)	
Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,600
Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	0,900
Asignaturas clínicas, laboratorios	1,2000
UNIDADES CRÉDITO POR ASIGNATURA (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA)	

Asignaturas teóricas y créditos optativos	0,720
Asignaturas prácticas, talleres y seminarios	1,080
Asignaturas clínicas, laboratorios	1,500
PERMANENCIA	
Para programa anual, una vez al año	3,600
Para programa semestral, dos veces al año	1,800
Para programa trimestral, tres veces al año	1,200
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO	
Inscripción / Registro de TET/TEG/TG/TD	0,900
Presentación / Defensa de TET/TEG/TG/TD	0,900
ACTIVIDADES	
Reincorporación, Reingreso, Cambio de curso	1,200
Exámenes de Suficiencia Especial	0,600
Certificado de Ampliación de Conocimientos	1,200
Materias de Nivelación	0,600
Prórroga Semestral de TEG,TG,TD	0,600
DOCUMENTOS	
Constancias (inscripción, estudios, notas, horario, culminación)	0,180
Programa de Asignatura	0,300
Programa completo	1,500
Pensum de Estudios	0,180
Solvencias	0,180

Artículo 2°. Los aranceles se ajustarán automáticamente en la medida que se incrementen el Salario Mínimo Nacional (SMN). Anualmente se revisará el porcentaje de éste, aplicado a cada concepto.

Artículo 3°. Lo no previsto en la presente Resolución con relación a los aranceles para los Estudios de Postgrado será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 4°. Con la aprobación de la Tabla de Aranceles para los Estudios de Postgrado se deja sin efecto los artículos 10 y 13 del Reglamento de Pagos y Servicios

Administrativos de la Universidad Central de Venezuela aprobado el 18-05-2016, se deroga el Reglamento de Aranceles de fecha 14-05-2003, y cualquier otra disposición contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

RESOLUCIÓN N° 323

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 18 y 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en sesión del 18-10-2017, conoció el Informe presentado por el Vicerrectorado Académico sobre el desarrollo de los estudios de doctorado en la Universidad Central de Venezuela durante el lapso comprendido entre 1980-2017, de cuyos programas han egresado a la fecha 2000 profesionales con el grado de Doctor en las diversas áreas del saber.

CONSIDERANDO

Que a la fecha todas las Facultades de la Universidad Central de Venezuela ofrecen programas doctorales y, por lo tanto, ya no se justifica dejar de exigir el título de Doctor a los

profesores de ninguna de ellas, para todos los efectos legales, tal como se hizo en garantía de la igualdad ante la ley establecida por la Constitución de la República, mediante la Resolución N° 221 de fecha 13-01-99, el Reglamento sobre las condiciones que deben reunir quienes aspiren a ocupar los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario, sin poseer el título de Doctor, el Reglamento sobre las condiciones que deben reunir quienes aspiren a ocupar el cargo de Decano, sin poseer el título de Doctor, ambos del 10-06-1998, y la Tabla de título a exigir para el ascenso a las categorías de Asociado y Titular, y para ser candidato a Rector, Vicerrector, Secretario o Decano de fecha 16-06-2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Quedan sin efecto el Reglamento sobre las condiciones que deben reunir quienes aspiren a ocupar los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario, sin poseer el título de Doctor, el Reglamento sobre las condiciones que deben reunir quienes aspiren a ocupar el cargo de Decano, sin poseer el título de Doctor, ambos del 10-06-1998; la Resolución N° 221 de fecha 13-01-99 y la Tabla de títulos a exigir para el ascenso a las categorías de Asociado y Titular, y para ser candidato a Rector, Vicerrector, Secretario o Decano de fecha 16-06-2004, establecida excepcionalmente para garantizar la igualdad ante la ley de aquellos profesores egresados que culminaron estudios en las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias Veterinarias, Farmacia, Humanidades y Educación, Medicina y Odontología, que para la fecha de actualización de la referida Tabla no ofrecían programas doctorales o no hubiera transcurrido un lapso suficiente para obtener el título de Doctor en los programas doctorales ya existentes.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Universitaria, tiempo durante el cual los profesores de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias Veterinarias, Farmacia, Humanidades y Educación, Medicina y Odontología podrán ascender de la categoría de Agregado a la de Asociado, y de la categoría de Asociado a la de Titular sin la exigencia del título de Doctor, cumplidos los extremos de Ley.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, Ciudad Universitaria de Caracas, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

Reglamentos

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE MEDIOS DIGITALES EN LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesaria digitalización de la producción académica, principalmente los trabajos de ascenso, los trabajos para la obtención de grados y postgrados, se encuentra impedida por disposiciones anacrónicas dentro de la reglamentación universitaria, que imponen de manera exclusiva el uso de medios impresos en papel.

Considérese además, que:

- 1) Diversos instrumentos normativos del marco jurídico nacional vigente ordenan la simplificación de trámites y promueven la difusión de la información en formato digital.
- 2) Es necesaria la preservación del ambiente mediante la aplicación de políticas para una cultura ecológica limpia y verde.

3) Existe un constante incremento en los costos de impresión, fotocopiado y encuadernación.

4) Es imprescindible optimizar el uso de los espacios de las bibliotecas y centros de documentación evitando la acumulación excesiva de material impreso.

5) La digitalización contribuye a disminuir los altos costos de preservación y conservación documental.

6) La digitalización tiene claras ventajas sobre la forma impresa para la divulgación del conocimiento.

7) El uso de medios digitales facilita el control de la originalidad, autoría y carácter inédito de la producción académica.

Se propone este REGLAMENTO GENERAL para permitir el empleo del formato digital como medio válido de presentación y consignación de las producciones académicas, sin que ello entrañe una prohibición del medio impreso.

Con estas disposiciones generales se modificarían todas las regulaciones actuales que las restringen únicamente a la modalidad impresa y cuyo inventario y modificación aislada, obsta a la urgencia y prontitud con la que se requiere esta medida.

Artículo 1°. El objeto del presente reglamento es establecer la utilización de los medios y formatos digitales como instrumento válido para la consignación y presentación de la producción académica de la Universidad Central de Venezuela.

Para efectos de este reglamento, producción académica es todo resultado o avances de resultados de procesos de investigación, docencia y extensión, tales como: Trabajos Especiales de Pregrado y Postgrado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, Trabajos de Ascenso en el Escalafón Universitario y otros semejantes.

Artículo 2°. El formato utilizado debe ser del dominio general, ajustarse a las pautas universitarias de uniformidad de tales medios y no resultar incompatible con la naturaleza

de la producción académica de modo que obste a su evaluación y divulgación.

Artículo 3°. El uso de medios y formatos digitales establecido en el presente Reglamento privará sobre toda norma universitaria que limite la consignación o presentación de dichas producciones académicas en formatos impresos o mecanografiados.

Artículo 4°. Toda producción académica de la UCV debe ser compatible con los medios de difusión y repositorios de esta Institución.

Artículo 5°. El empleo de medios y formatos digitales en nada modifica las normas vigentes sobre autoría y carácter inédito de las producciones universitarias antes referidas.

Artículo 6°. Lo no previsto sobre esta materia en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los treinta días (30) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de la facultad que le confieren los numerales 7 y 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE PAGOS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer los montos a pagar por los servicios administrativos que prestan la Secretaría y las Facultades de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación de personas en masculino tiene en este Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

Artículo 2°. Los estudiantes de pregrado que ingresen por primera vez a la Universidad Central de Venezuela, los que ingresan por reincorporación, por estudios simultáneos y por cambio de carrera, pagarán por concepto de material de inscripción y del carnet en la Secretaría un monto equivalente a dos (2) Unidades Tributarias.

Artículo 3°. Se establecen los siguientes montos, expresados en Unidades Tributarias, por concepto de material de inscripción en los periodos subsiguientes:

Descripción	Monto UT
Inscripción de estudiantes por Secretaría	0,5
Inscripción de estudiantes por Escuela o Facultad	0,5
Inscripción fuera de lapso Escuela o Facultad	2,0

Artículo 4°. Los estudiantes de pregrado que requieran el servicio de carnetización deberán pagar por concepto de materiales y carnet las siguientes cantidades expresadas en Unidades Tributarias:

Descripción	Monto UT
Emisión de carnet de pregrado por renovación	1,0
Emisión de carnet de pregrado por extravío	3,0
Emisión de carnet de biblioteca de la Escuela o Facultad respectiva por primera vez o por renovación	0,5
Emisión de carnet de biblioteca de la Escuela o Facultad por extravío	1,0

Artículo 5°. Los estudiantes de pregrado que soliciten los documentos que se listan a continuación pagarán los siguientes montos expresados en Unidades Tributarias:

Descripción	Monto UT
Programas emitidos por la Escuela o Facultad (UT por página)	0,4
Constancia de Estudios emitida por la Escuela o Facultad	0,4
Constancia de Inscripción emitida en la Facultad	0,4
Expediente curricular-kardex en la Facultad (UT por página)	0,4
Constancia especial emitida por Facultad (Buena Conducta, Último Bienio, Solo falta Tesis)	0,4
Retiro de Asignatura	0,4
Retiro de Semestre o Año lectivo en la Escuela	0,4
Constancias emitidas por la Escuela o Facultad (notas, notas aprobadas, horario de clases, carga horaria, servicio comunitario)	1,0
Constancia de Culminación de la carrera/egreso emitida por la Facultad	2,0
Constancia de Pensum emitida por la Facultad	1,0
Constancia de Programas emitida por la Facultad	1,0
Constancia de Pensum firmada y sellada por el Decano	2,0
Constancia de Programas firmada y sellada por el Decano	3,0
Plan de Estudios (firmado y sellado por el Decano)	1,0
Constancia de Prosecución de Carrera para trámites en el extranjero, firmada y sellada por el Decano	8,0
Solvencia de Biblioteca de la Facultad respectiva	0,4
Constancia de Inscripción por primera vez en Secretaría	1,0
Copia de documentos del expediente (UT por página)	1,0

Artículo 6º. Los estudiantes de pregrado que soliciten la expedición de documentos certificados o autenticados por el Secretario de la Universidad, pagarán los siguientes montos expresados en Unidades Tributarias:

Descripción	Monto UT
Certificación de Notas	1,0
Programas de estudio	1,0
Carga horaria	1,0
Autenticación de copias	1,0
Constancias especiales	0,5
Cualquier otro documento académico expedido por la Universidad	1,0

Parágrafo Único: Todo documento que requiera, además, la firma del Rector incluirá un pago adicional de 0,5 UT.

Artículo 7º. Los montos a pagar por trámites de equivalencias de estudios de pregrado, expresados en Unidades Tributarias, son los siguientes:

Descripción	Monto UT
Equivalencia de cursantes en la UCV	1,0
Equivalencia de cursante en universidad pública	2,5
Equivalencia de cursante en universidad privada	7,0
Equivalencia de cursante en universidad extranjera	10,0
Reválida, validez o título universitario no revalidable con bachillerato cursado en Venezuela	9,0
Reválida, validez o título universitario no revalidable con bachillerato cursado en el extranjero	12,0
Certificación de reválida, validez o título universitario no revalidable con bachillerato cursado en Venezuela	10,0
Certificación de reválida, validez o título universitario no revalidable con bachillerato cursado en el extranjero	20,0
Presentación de examen de reválida	2,5
Equivalencia de egresados de la UCV	2,5
Equivalencia de egresados de universidad pública	3,5
Equivalencia de egresados de universidades privadas	5,5

Parágrafo Único: Las personas que soliciten una nueva verificación de sus expedientes académicos, debido a que se incorporan nuevos documentos o requerimientos, deberán pagar en el momento en que la soliciten, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido por la nueva verificación y conformidad de los documentos presentados.

Artículo 8º. Los montos a pagar, expresados en Unidades Tributarias, por actos académicos de pregrado son los siguientes:

Descripción	Monto UT
Petición de Grado	20,0
Petición de Grado por Secretaría	25,0

Artículo 9º. Los estudiantes de Postgrado pagarán en la Secretaría los siguientes montos expresados en Unidades Tributarias, para los trámites que se especifican a continuación:

Descripción	Monto UT
Inscripción en la UCV por la Secretaría	6,0
Emisión de carnet por primer vez	4,0
Emisión de carnet por renovación	5,0
Emisión de carnet por extravío	8,0
Petición de Grado	30,0
Petición de Grado por Secretaría	35,0

Parágrafo Único: Los estudiantes de postgrado que se inscriban fuera de lapso por Secretaría pagarán un arancel de 6 UT por cada período lectivo que haya cursado al momento de la inscripción.

Artículo 10. Las personas o instituciones que requieran la siguiente documentación pagarán los siguientes montos, expresados en Unidades Tributarias:

Descripción	Monto UT
Copia de sección específica del Libro de Egresados	5,0

Sobres sellados para trámites en el Exterior	3,0
Verificación de Título	4,0
Acta de Creación de la UCV	3,0

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Los montos recaudados por los conceptos establecidos en este Reglamento serán utilizados para apoyar las actividades y servicios que prestan la Secretaría y las Facultades o Escuelas correspondientes.

Artículo 12. Este Reglamento será revisado periódicamente para su debido ajuste.

Artículo 13. Este Reglamento incorpora la Reforma Parcial del Reglamento de Pagos por Servicios Administrativos de la UCV, contenida en la Resolución N° 321 de fecha 04-10-2017, en cumplimiento de lo cual se ha incorporado la modificación correspondiente, refundido y enumerado el artículo respectivo. Se deroga el Reglamento de Aranceles de fecha 14-05-2003, el Reglamento de Pagos y Servicios Administrativos de la UCV de fecha 18-05-2016, y cualquier otra disposición contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14. Lo no previsto en el presente Reglamento con relación al pago por servicios administrativos de la UCV, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

Instructivos

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO DE VIATICOS NACIONALES APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El presente instructivo de Viáticos Nacionales, regula la administración de los viáticos y pasajes del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela.

ARTICULO 2°. Se entiende como viáticos y pasajes, el desembolso en dinero bajo criterios de racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos, destinado a cubrir los gastos de traslado y sostenimiento fuera de la residencia habitual del personal universitario a quien se le encomiende el cumplimiento ordinario o extraordinario de una misión oficial, en correspondencia con las funciones que desempeñe dentro de la Universidad, la realización de actividades sindicales (por parte de los representantes sindicales del personal Administrativo y Obrero) para la organización de Eventos Deportivos inter o extra Universidad, así como la participación del personal Administrativo y Obrero en Eventos Deportivos, inter o extra Universidad.

ARTICULO 3°. El desembolso al cual se refiere el artículo anterior comprende:

- a. Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
- b. Gastos de Transporte local (traslados Interurbano).
- c. Pasajes aéreos o terrestres.

- d. Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
- e. Tasas aeroportuarias.
- f. Gastos adicionales (Bultos, equipajes, etc.).

ARTICULO 4°. Los viáticos y pasajes serán utilizados en el cumplimiento de las actividades Académicas, Administrativas y Sindicales y Deportivas.

ARTICULO 5°. Son actividades académicas, las derivadas de la ejecución de las funciones de docencia, investigación y extensión realizadas por la Universidad Central de Venezuela.

ARTICULO 6°. Son actividades administrativas las derivadas de la organización, coordinación y administración de los recursos presupuestarios, financieros, de personal y de servicios en general, en apoyo a las actividades académicas de la Institución.

ARTICULO 7°. Son actividades Sindicales las derivadas de la asistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias, así como para la organización y coordinación de Eventos Deportivos y Deportivas inter o extra Universidad.

ARTICULO 8°. Son actividades Deportivas aquellas que propician la recreación y la sana competencia en sus diferentes categorías inter o extra Universidad.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO 9°. Los viáticos deben ser programados por la Unidad de Origen y autorizados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad solicitante.

ARTICULO 10. La solicitud y autorización de viáticos Nacionales del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela, deberá hacerse con suficiente tiempo de antelación a la fecha de salida, a los fines de disponer de los recursos necesarios para el viaje. En caso contrario los viáticos, plenamente justificados serán cancelados contra reembolso.

ARTICULO 11. Para la aprobación de la solicitud de viáticos, es indispensable que la

Unidad solicitante tenga disponibilidad presupuestaria por este concepto.

y Personal Administrativo con Cargo Profesional

**CAPITULO III
DE LOS VIATICOS Y PASAJES
NACIONALES**

ARTICULO 12. El viático a ser cancelado, comprende:

- 1) Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
- 2) Gastos de Transporte local. (Traslados Interurbano)
- 3) Pasajes aéreos o terrestres. (Según tarifa vigente)
- 4) Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
- 5) Tasas aeroportuarias. (Según tarifa vigente)
- 6) Gastos adicionales (Bultos, equipajes, etc.)

ARTICULO 13. El monto del pago de viáticos por misión de trabajo dentro del país, se registrará por las escalas aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

ARTICULO 14. Los viáticos correspondientes a alojamiento y comida diaria del personal Docente, Administrativo y Obrero, dentro del país se calcularán conforme a la siguiente tabla:

DESCRIPCION DE LAS ZONAS:

TIPO DE PERSONAL	ZONA "A"		ZONA "B"
	Con Pernocta	Sin Pernocta	
Autoridades Rectorales	120,87 UT	80,58 UT	60,43 UT
Decanos y Representantes ante el Consejo Universitario	114,16 UT	73,86 UT	50,36 UT
Personal Directivo	107,44 UT	67,15 UT	47,00 UT
Personal Docente y de Investigación	100,73 UT	60,43 UT	40,29 UT

Personal Administrativo y Técnico **94,01 UT 53,72 UT 36,93 UT**

Personal Obrero (Choferes tendrán una asignación adicional de un 20%) **83,94 UT 50,36 UT 33,57 UT**

DESCRIPCION DE LAS ZONAS:

ZONA "A" Estados: Anzoátegui, Bolívar, Barinas, Táchira, Trujillo, Zulia, Lara, Mérida, Nueva Esparta, Sucre, Monagas, Delta Amacuro, Amazonas, Portuguesa, Apure, Guárico, Falcón, Cojedes, Yaracuy, Carabobo y Aragua.

ZONA "B" Estados: Vargas, Miranda(Los Teques, Higerote, Barlovento, Cúa, y Ocumare del Tuy)

ARTICULO 15. En caso de viajes de ida y vuelta (Zona "B"), siempre que el mismo no supere cuatro (4), los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena" se pagarán, según se describe a continuación:

ARTICULO 16. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, de acuerdo a lo que establece el artículo14 para la Zona B.

TIPO DE PERSONAL	UNIDADES TRIBUTARIAS
Docente, Profesional, ATS y Obrero	
DESAYUNO	17,45 UT
ALMUERZO	34,91 UT
CENA	17,45 UT

ARTICULO 17. Cuando el ente que envíe o reciba al trabajador, suministre los servicios de alojamiento y/o comida, el monto diario del

viático se reducirá en función del servicio suministrado o de la actividad realizada.

ARTICULO 18. Los viáticos para el traslado del personal Docente, Administrativo y Obrero dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Personal	Docente, Profesional, ATS y Obrero
Traslado Interurbano Diario Bs.	9,27 UT
Traslado Aeropuerto- Hotel Ida y Vuelta	21,64 UT
Traslado Caracas- Aeropuerto Ida y Vuelta	30,92 UT
Traslado Terminal de Autobús Ida y Vuelta	16,70 UT

ARTICULO 19. Cuando un trabajador sea recibido o trasladado hasta el aeropuerto por representantes de un Núcleo de la Universidad o de otras organizaciones, no se le cancelará el gasto por concepto de traslado aeropuerto-ciudad.

ARTICULO 20. Cuando dos (2) o más trabajadores, viajen en cumplimiento de una misma misión o actividad, el monto del viático será calculado de acuerdo a lo establecido en la tabla de viático vigente, según el nivel en que se ubique el trabajador que devengue mayor salario.

ARTICULO 21. El personal que ejerza funciones de Encargaduría de Unidades percibirá el viático correspondiente al cargo, según lo establecido en la escala aprobada y vigente en la Universidad.

ARTICULO 22. Cuando el pago por concepto de alojamiento y comida, que corresponda al Personal Docente y de Investigación con cargo Directivo, esté por encima de los montos aprobados en la tabla de viáticos vigente, se le reconocerá la diferencia del pago por estos conceptos, siempre y cuando presenten facturas originales canceladas.

ARTICULO 23. Cuando a algún trabajador se le autorice a viajar en vehículo de su propiedad, el viático se computará de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen - destino y en ningún caso, podrá exceder del pasaje por vía aérea.

ARTICULO 24. Los viáticos correspondientes, a gastos de traslado por uso de vehículo propio según distancia (Kms) dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Ciudades	KMS	Compensación Kms. Recorrido en Bs.	Ida y Vuelta en Bs.
Acarigua	328	1.072,56	2.145,12
Barcelona	326	1.066,02	2.132,04
Barinas	512	1.674,24	3.348,48
Barquisimeto	551	1.801,77	3.603,54
Calabozo	280	915,6	1.831,20
Carora	453	1.481,31	2.962,62
Carúpano	553	1.808,31	3.616,62
Ciudad Bolívar	583	1.906,41	3.812,82
Coro	447	1.461,69	2.923,38
Cumana	418	1.366,86	2.733,72
El Tigre	470	1.536,90	3.073,80
Guanare	418	1.366,86	2.733,72
La Guaira	23	75,21	150,42
Los Teques	26	85,02	170,04
Maracaibo	694	2.269,38	4.538,76
Maracay	125	408,75	817,5
Maturín	517	1.690,59	3.381,18
Mérida	674	2.203,98	4.407,96
Puerto Cabello	201	657,27	1.314,54
Puerto la Cruz	349	1.141,23	2.282,46
Punto Fijo	535	1.749,45	3.498,90
San Antonio del Táchira	930	3.041,10	6.082,20
San Carlos	245	801,15	1.602,30
San Cristóbal	894	2.923,38	5.846,76
San Felipe	266	869,82	1.739,64
San Félix	701	2.292,27	4.584,54
San Fernando de Apure	395	1.291,65	2.583,30
San Juan de los Morros	135	441,45	882,9
Trujillo	575	1.880,25	3.760,50
Tucupita	720	2.354,40	4.708,80

Ciudades	KMS	Compensación Kms. Recorrido en Bs.	Ida y Vuelta en Bs.
Valencia	145	474,15	948,3
Valera	589	1.926,03	3.852,06
Valle de la Pascua	304	994,08	1.988,16
Maracay- Calabozo	110	359,7	719,4
Maracay-San Nicolás	354	1.157,58	2.315,16
Maracay- San Felipe	165	539,55	1.079,10

ARTICULO 25. Cuando el trabajador viaje en vehículo propiedad de la Institución, solo se le reconocerán consumos por concepto de alimentación, alojamiento, peaje y los kilómetros recorridos de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen y destino. No se cancelarán los montos correspondientes a: Traslados residencia-aeropuerto-hotel y viceversa, Tasas aeroportuarias, Gastos de Transporte local (traslados Interurbano) y Gastos adicionales (Bultos, equipajes, etc.)

ARTICULO 26. Cuando el trabajador incurra en gastos relacionados con su misión oficial o actividad y los mismos no estén cubiertos por el viático, deberá presentar los correspondientes comprobantes conformados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad a la cual está adscrito, para el reintegro respectivo.

**CAPITULO IV
DE LOS VIATICOS DEL PERSONAL
OBRERO-CHOFER
ADSCRITO A LAS FACULTADES DE
AGRONOMÍA Y VETERINARIA
DEL NÚCLEO MARACAY, CUYO
TRASLADO SE CIRCUNSCRIBA
ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS
ESTADOS ARAGUA Y CARABOBO.**

ARTICULO 27. Se incluye en el presente instructivo los viáticos para el personal obrero-chofer adscrito a las Facultades de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay, de acuerdo a la Cláusula N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay; en el entendido que no se trata de viáticos que se originan de un Estado

a otro sino entre los Municipios que conforman el Estado Aragua.

ARTICULO 28. Se describen las Zonas A y B, tomando como punto de partida el Campus - Maracay, las cuales comprenden los siguientes Municipios:

ZONA A: Estados: Aragua (Municipios: Urdaneta, Camatagua, San Casimiro, San Sebastián), Carabobo (Municipios: Montalbán, Miranda)

ZONA B: Estados: Aragua (Municipios: Zamora, Libertador, José Ángel Lamas, Sucre, Tovar, Bolívar, José Rafael Revenga, Santiago Mariño, Ocumare de la Costa de Oro, José Félix Ribas, (Santos Michelena), Carabobo (Municipios: Juan José Mora, Bejuca, Libertador, Valencia, Puerto Cabello, Naguanagua, San Diego, Guacara, Los Guayos, Carlos Arvelo, San Joaquín, Diego Ibarra).

ARTICULO 29. Se entiende por comida los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena", los cuales se pagarán en caso de VIAJES de distancias cortas que tomen alrededor de cuatro (4) horas de tiempo, comprendidos de 8 – 12 m., y de 2 – 6 p.m., y que estén fuera de su sitio de trabajo, de acuerdo al contenido de la Cláusula N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay. A continuación describen los factores de Viáticos desglosados:

CONCEPTO	HORARIO	ZONA "A"	ZONA "B"
DESAYUNO	Antes de las 7:30 am	14,77 UT	13,43 UT
ALMUERZO	Desde las 12 m a 2:00 pm	29,54 UT	26,86 UT
CENA	Desde las 6:00 pm en adelante	14,77 UT	13,43 UT

ARTICULO 30. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su

totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, es decir, la sumatoria de los tres conceptos descritos en el artículo 29.

ARTÍCULO 31. Cuando el traslado sea efectuado hacia el resto de los Estados del país, los viáticos del personal Obrero-Chofer deberá calcularse de acuerdo a la tabla contenida en el Artículo 14 del presente Instructivo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. Las Unidades Administrativas no deben otorgar viáticos al trabajador que disfrute de su período vacacional o de cualquier tipo de licencia.

ARTICULO 33. Se podrán establecer convenios con agencias de viajes para la reservación de hoteles y transporte aéreo a precios preferenciales.

ARTICULO 34. En caso de que se le entregue dinero al trabajador beneficiario del viático para que adquiera el boleto aéreo, éste deberá consignar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su regreso el boleto y/o la factura, como comprobante del gasto.

ARTICULO 35. En el caso de circunstancias que originen la utilización parcial del viático, el remanente deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de regreso del trabajador. Se procederá en forma similar si con posteridad a la recepción de las asignaciones, el viaje fuese cancelado, ante lo cual el trabajador deberá reintegrar dichas asignaciones en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del viaje.

ARTICULO 36. Si el trabajador por causa plenamente justificada tuviese que permanecer más tiempo del inicialmente programado, se hará acreedor al reconocimiento de los pagos adicionales, previa conformación de las instancias competentes.

ARTICULO 37. La Universidad se reserva el derecho de solicitar los recaudos que

considere pertinentes, a los fines de preservar su patrimonio.

ARTICULO 38. Los montos a pagar, por los diferentes conceptos que conforman el viático, serán objeto de actualización anual de conformidad con la unidad tributaria vigente para el ejercicio fiscal en curso.

ARTICULO 39. Lo no previsto en el presente Instructivo, o las dudas que puedan presentarse en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 40. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MARQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UCV

AUTORIDADES

Prof^a. CECILIA GARCÍA-ARROCHA
Rectora
 Prof. NICOLÁS BIANCO
Vicerrector Académico
 Prof. BERNARDO MÉNDEZ
Vicerrector Administrativo
 Prof. AMALIO BELMONTE
Secretario

DECANOS

Prof. LEONARDO TAYLHARDAT
Facultad de Agronomía
 Prof. GUSTAVO IZAGUIRRE
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
 Prof. VENTURA ECHANDIA
Facultad de Ciencias
 Prof^a. ADELAIDA STRUCK
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
 Prof^a. LOURDES WILLS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
 Prof^a. ISIS VIVAS
Facultad de Ciencias Veterinarias
 Prof^a. MARÍA SALAZAR
Facultad de Farmacia
 Prof. VICENZO PIERO LO MÓNACO
Facultad de Humanidades y Educación
 Prof^a. MARÍA ESCULPI
Facultad de Ingeniería
 Prof. EMIGDIO BALDA
Facultad de Medicina
 Prof. AURA YOLANDA OSORIO
Facultad de Odontología

REPRESENTANTES PROFESORALES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

PRINCIPALES

Prof. VICTOR MÁRQUEZ C
 Prof. HUMBERTO GARCÍA L.
 Profa. INÍRIDA RODRÍGUEZ
 Prof. ROMULO ORTA
 Prof. MIGUEL ALFONZO

SUPLENTES

Prof. YON AIZPURUA
 Prof. RICARDO RÍOS
 Prof. ALBERTO FERNÁNDEZ
 Prof. CARMEN ANTONETTI
 Prof. ARTURO GIL

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

PRINCIPALES

Abog. JOSÉ CARVAJAL

SUPLENTES

Lic. JUAN SANDOVAL

REPRESENTANTE DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Prof. LENIN SOSA

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

PRINCIPALES

Br. MICHELLE A. GIRAUD
 Br. KIZZY N., RAMIREZ C
 Br. EDUARDO A., LOVERA O

SUPLENTES

Br. KARLA A., MONCADA I.
 Br. JESUS MORALES
 Br. ESTEPHANIA ESCALONA

Abg. MERVIN ORTEGA
Asesor Jurídico

Abg. MARIANELLA ALTUVE
Secretaria Ejecutiva

